

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4856
contra Paulino Bucalón Alba
de Rueda de Sabón (Zaragoza)

Juez Instructor de La Abundia
Se inició el expediente en 17 de 12 de 1943
Fallado en _____ de _____ de 19_____
Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19____



1228

Rad. n.º. 2188

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S. testimonio de la sentencia recaída en procedimiento sumario no ordinario n.º. 1379041, contra el soldado de este Regimiento Infantería de línea n.º. 52 PAULINO CUCALON ALBA, rogándole me acuse recibo para constancia en autos.


Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza a 12 de Noviembre de 1941.
EL TENIENTE JUEZ INSTRUCTOR,

José Castiella Masera

E

SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

PLAZA

 GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 1379 del año 1941 contra Fabiano

Amador Alta por delito de adhesión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 12 de mayo de 1943.

[Firma]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 12 de mayo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

[Firma]
[Firma]
[Firma]

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Firma]

[Firma]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Firma]

El Señor don que precede en el
expediente a Carlos Cuervo

Zaragoza 20 Mayo 1949

Proceda la Srta

Higiencia - Fernando de Navarra en 17 junio 1949
V. J. J.

Considera - Zaragoza diez y siete de junio de
S. J. - mil novecientos cuarenta y tres

Rejato }
Barzola } Pase al Teniente
Teniente
Procurador

Seguidamente se sigue lo mandado. Verifique
V. J. J.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 17 de Diciembre de mil novecientos cuaren-

Señores ta y tres.

*Millanelo
Fojoda*

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de La Alfranca para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

[Firma]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Firma]

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreesimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el n.º 4756 contra Pascual Cevallos Alba vecino de Puzos de Jalon* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 14 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo, -Presidente
Tejada |
Barroeta | Magistrados

Agustín María Sierra

Zaragoza a 14 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

z

Agustín María Sierra



JUEGADO DE INSTRUCCION
DE
LA ALMUNIA DE DOÑA GONINA.

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA.

RESPONSABILIDADES POLITICAS.

Numero 4856 de la Audiencia
Numero 22 de este Juzgado.

Año de 1943

27166

Y
CONTRA.

Paulino Cucalou Alba

Y CISO DE

Rueda de Salou

SACION IMPROSTA _____.

Secretaria de Don Luis Alvarez de Cabaleta.

[Faint, illegible handwritten marks]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

1022

Exp. 4856

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1379 contra Paulino Bucalón Alba por delito de adhesión a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 17 de Diciembre de 1943.

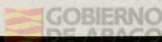
El Presidente,

[Firma manuscrita]



Sr. Juez de Instrucción de

La Alfranca





REPUBLICA DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGÓN

SECRETARÍA DE ESTADO

El Sr. D. [Name], [Address], [City], [Province], [Region]

[Faded text, possibly a title or subject line]

[Faded text, possibly a date or reference number]

[Faded text, possibly a body paragraph]

[Faded text, possibly a body paragraph]

[Faded text, possibly a body paragraph]

[Faded text, possibly a body paragraph]

[Faded text, possibly a body paragraph]

[Faded text, possibly a body paragraph]

[Faded text, possibly a body paragraph]

[Faded text, possibly a body paragraph]

[Faded text, possibly a body paragraph]

El Sr. D. [Name] [Address] [City] [Province] [Region]

1222

EPÍFANIO ARNAL TORRES, soldado del Regimiento Infantería de Línea n.º 52, y Secretario del procedimiento sumarísimo Criminario n.º 1379-41, seguido contra el soldado de este Regimiento PAULINO CUCALÓN ABA, por el supuesto delito de desertión, del cual es Juez Instructor el Teniente también del mismo Regimiento DON PABLO CASTERA RAMON.

C E R T I F I C O: que en dicha causa y a los folios 64, 67 y 68 existen unas actuaciones que copiadas literalmente dicen:

FOLIO 64.-SENTENCIA.-En la ciudad de Zaragoza a once de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, reunido el Consejo de Guerra de Cuerpo para ver y fallar la causa número 1379-41, incluida por los trámites del juicio sumarísimo contra PAULINO CUCALÓN ABA, dada lectura de los autos, oídos los informes del fiscal y de la defensa y las manifestaciones del procesado presentadas en el acto de la vista y siendo vocal ponente el Oficial 2.º H.º del C.º J.º H.º Don Rafael Villamana Arbon y.-RESUMIENDO. que el procesado PAULINO CUCALÓN ABA, de veintiocho años de edad, natural de Crera y vecino de Rueda de Jalón (Zaragoza) sultero y labrador y sin antecedentes políticos conocidos. Al iniciarse el glorioso movimiento nacional se encontraba en Rueda de Jalón y al ser movilizado su emplazo se incorporó al Regimiento de Carros de Combate número 2º en el mes de Agosto de 1936, siendo destinado hacia el día veinte del mismo mes y año al frente de Teruel, Puerto de Escandón, encuadrado en la segunda CIA. del Segundo Batallón del referido Regimiento y encontrándose en dicho frente se pasó al enemigo con armamento el día 27 de Agosto de 1936, en las primeras horas de la noche y cuando se encontraba de centinela y sin que entonces existiese combate ni alarma alguna, que explique su desaparición. Los Oficiales de su compañía al prestar declaración afirman todos que desertó. En zona roja esuvo poco tiempo detenido, ingresando después voluntariamente en el Ejército rojo donde prestó sus servicios hasta que fue hecho prisionero en Sierra Palomera el día siete de Febrero de 1938 (HECHOS PROBADOS).-CONSIDERANDO que los hechos relatados constituyen un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el parrafo 2º del artículo 238 del código de Justicia Militar del cual es responsable en concepto de autor el encartado PAULINO CUCALÓN ABA, por participación directa, material y voluntaria y no lecho de apreciar en su realización circunstancias modificativas de la responsabilidad penal.-VISTO el artículo citado, los demás de general de aplicación y la Ley de 9 de Febrero de 1939.-FALLAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado PAULINO CUCALÓN ABA como autor responsable de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias modificativas a la pena de treinta años de reclusión mayor y a las consecuencias legales de intervención civil y de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y expulsión de la fila del Ejército con pérdida de los derechos adquiridos en el, siéndole de abono la prisión preventiva sufrida por la presente causa y en cuanto a las responsabilidades civiles se estará a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.-OTROS I: El Consejo visto la Circular de la Presidencia de 25 de Enero de 1941 sobre examen de penas acordada proponer a la superioridad la conmutación de la pena impuesta por la de doce años y un día de reclusión menor por considerar el presente caso incluido en el Grupo 4º número 8º de las referidas normas y teniendo en cuenta que el encartado no es de malos antecedentes.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Firmado Manuel Salvador Accaso.-Rubricado.-Ctra. Illegible.-Rubricado.-Ctra. Firmado Ignacio Lufuente.-Rubricado.-Ctra. Rafael Villamana.-Rubricado.-Illegible.-Rubricado.

FOLIO 67.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado PAULINO CUCALÓN ABA a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión, por como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin

circunstancias (como autor de un delito de adhesión) digo, a tenor del art. 238 párrafo 2º del Código de Justicia Militar con las accesorias legales de inhabilitación absoluta e interdicción civil y la especial militar de expulsión de las filas del Ejército con pérdida de todos los derechos adquiridos en él y responsabilidades civiles

que se fijara con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939. Todo ello en virtud de haberse declarado probado los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya producción a qui no es necesaria. Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta Causa, la declaración de los hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que en los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la precedente a tenor del artículo citado. — Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firma y ejecutoria. — Si V.E. lo acuerda, volverán los autos al Juez Instructor, para notificación cumplimentada, deducción de testimonios y de sus trámites de ejecución cumplidos, los cuales los elevaré seguidamente a en nueva consulta sobre estadística. Respecto al otro, si procede conmutar la pena impuesta por la de DOCE AÑOS Y UN DIA, de reclusión mayor, de acuerdo con la propuesta del Consejo, para lo cual puede V.E. hacer uso de las atribuciones que le están conferidas por las Ordenanzas de 25 de enero y 12 de marzo de 1940, según interpretación de la Asesoría Jurídica del Ministerio del Ejército, de fecha 2 de diciembre del mismo año. — V.E. no obstante resolverá, al Juez Instructor. — Zaragoza 6 de agosto de 1941. — El Auditor. — Firma ilegible. — Rubricado. — Hay un sello en tinta que dice: AUDITORIA DE GUERRA — 5ª REGIÓN MILITAR. —

Dictamen del Sr. Auditor. — En Zaragoza a 13 de agosto de 1941. — De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente Causa por la que se condena al procesado PAULINO CUCALON AUSA, a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión mayor con autor de un delito de adhesión a la rebelión con las accesorias legales de inhabilitación absoluta e interdicción civil y la especial militar de expulsión de las filas del Ejército, con pérdida de todos sus derechos adquiridos en él, siéndole de abono el total de prisión preventiva sufrida por razón de esta Causa, en cuanto a las responsabilidades civiles se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939. — Respecto al otro sí de la sentencia y por los mismos fundamentos que mi Auditor expone en su dictamen procede conmutar la pena impuesta por la de DOCE AÑOS Y UN DIA, de reclusión menor haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas por las Ordenanzas de 25 de enero y 12 de marzo de 1940. — Pase lo actuado al Sr. Juez Instructor del Regimiento de Infantería de línea núm 52 de esta Plaza para la práctica de lo de más que se propone. — El Capitán General. — Firma ilegible. Rubricado.

Y para que conste, expedí el presente con el Visto Bueno del Sr. Juez para su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas en Zaragoza a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Vs. Bn.
EL TENIENTE JUEZ INSTRUCTOR

Paulo Calvo de Luna

Francisco Román Fortel



12-11-41

2718

PROVIDENCIA - Que La Almania veintidos de diciembre de mil
Sr. Bayona. novecientos cuarenta y tres.

Por recibido el precedente testimonio y oficio al mismo acompañado de la Superioridad, con los que se formara expediente de Responsabilidades Políticas con Casimiro Casalon Al-
ba vecino de Rueda de Jalón, registrese en el libro correspondiente, dese partes de su incoación a los Excmos. Sres. Presidente de la Audiencia provincial y Fiscal de la de este Territorio, solicítense de las Autoridades que de termina el artículo 48 de la Ley los oportunos informes que en el mismo se indican, en concordancia con lo que dispone el artículo 53 con relación al inculpaado, interesando también de la Alcaldía de la expresada localidad los familiares que dicho expedientado tiene a su cargo, ingresos que estos perciben y las direcciones en que el encartado se encuentre, a fin de poder hacer las prevenciones oportunas del artículo 49 y con el resultado de todo ello se acordara.

Lo acordó y firma ^{3a} doy fé.

Antonio Bayona

Luis Alvarez

BILIGENCIA.- Seguidamente se registra, se dan los partes y se libran los edictos para su inserción a los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia y se oficia a la Alcaldía de Rueda y Comandante de puesto de Epila; doy fé.

Alvarez

DILIGENCIA= Hago constar que el edicto acordado aparece inserto en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente al día siete del actual; doy fe. La Almunia nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Shores

DILIGENCIA= En la misma fecha se recuerdan los informes solicitados; doy fé.

Shores



Expte. no 22

GOBIERNO

Pedro Linares Alba

En el expediente de responsabilidad política suscrito el surgen; -
tergo a usted dirigir a V. el pre-
sente a fin de que con toda urgen-
cia se sirva informar a este Juz-
gado acerca de las actividades po-
lítico-sociales del encartado an-
tes y después del 18 de Julio de 1936, si perteneció a alguno de
los partidos que integraron el Fre-
nte Popular como directivo o simple
asociado, si por su posición so-
cial o prestigio influyó entre sus
conocidos para crear la situación
que provocó el Alzamiento Nacional,
familiares que tiene a su cargo, -
sucesos con que cuenta para su subsi-
stencia y domicilio actual, y, por
último, que se aporte relación va-
lorada de todos sus bienes.

Dios guarde a V. muchos años.

La Almería 22 de Diciembre de 1940

Gobernador

Sr. Alcalde de Rueda de Jalón

Núm. 64.

Contestando á la presente comunicaci3n he de significar á V.S. que Paulino Cocal3n Alba, residi3 en esta localidad desde poco antes del movimiento hasta poco despu3 de iniciarse; que durante su permanencia en ella observ3 una conducta irreprochable por todos conceptos y en cuanto á sus antecedentes pol3ticos sociales nada puedo manifestarle toda vez que no se mezcl3 para ^{verde} en asuntos de esta indole.

No es vecino de esta villa y lo debe ser de alguno de los pueblos que pertenecen á la demarcaci3n del puesto de la Guardia civil de Mara de esta provincia (probablemente de Orera) y aqui no posee bienes de ninguna clase. Dios guarde á V.S. muchos a3os.
Rueda de Jal3n, á 10 febrero del 1944.
El Alcalde.



Felipe Centol

Sr. Juez de Instrucci3n de este partido

La Almunia de Da Godina.



limo. Señor.

En cumplimiento su respetable escrito nº 22, de fecha 22 de diciembre, recibido en este punto en el presente mes, en el que interesa informes del vecino de la zona de valón **PAULINO CUCALÓN ALBA**, tengo el honor de participar a V.S., que no es posible informar acerca de los datos que del mismo se interesan ya que solamente es conocido en el pueblo por haber estado unos días solamente al iniciar se el Alzamiento, habiendo desparecido sin saberse nada de él hasta la fecha, careciendo por tanto en absoluto de antecedentes para informar.
Dios guarde a V.S. muchos años
Epila 9 de Febrero de 1.984
El Comandante puesto

Señor Juez de la Instancia e Instrucción del Partido

La Almunia

 GOBIERNO DE ARAGÓN

DILIGENCIA= La Almunia dieciocho de enero de

mil novecientos cuarenta y cinco. Hago cons-

TORNO

tar que el edicto acordado aparece inserto

el edicto de la Almunia de

en el Boletín oficial del Estado correspon-

der a este fin. Doy fe, a los dieciocho de

de este mes de enero de mil novecientos

cuarenta y cinco.

Yo, el Jefe de la Almunia, don

Antonio de los Angeles de los Angeles

de los Angeles, Jefe de la Almunia, doy fe

de lo que precede. En fe de lo cual se firmó

en la Almunia de los Angeles, a los dieciocho

de este mes de enero de mil novecientos

cuarenta y cinco.

Yo, el Jefe de la Almunia, don

Antonio de los Angeles de los Angeles

de los Angeles, Jefe de la Almunia, doy fe

de lo que precede. En fe de lo cual se firmó

en la Almunia de los Angeles, a los dieciocho

de este mes de enero de mil novecientos

cuarenta y cinco.

Yo, el Jefe de la Almunia, don

Antonio de los Angeles de los Angeles

de los Angeles, Jefe de la Almunia, doy fe

de lo que precede. En fe de lo cual se firmó

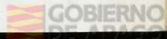
en la Almunia de los Angeles, a los dieciocho

de este mes de enero de mil novecientos

Alvarez

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

ALMUNIA



VIDENCIA - Juez

La Almunia a veintidos de enero de mil novecientos

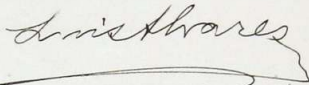
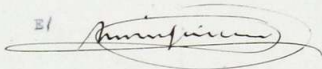
Sr. Jimenez

cuarenta y cinco.

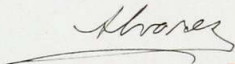
Procedase a la formación del inventario valorado de bienes del encartado, así como a acreditar las cargas familiares del mismo, librandose al efecto la correspondiente carta orden al Juzgado Municipal correspondiente.

Lo acordó y firma S.S4; doy fé.

E/



DILIGENCIA= En el mismo día se libra orden al Juzgado de Rueda; doy fé.



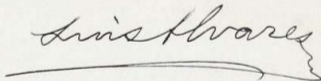
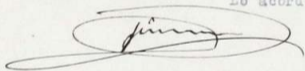
PROVIDENCIA - Jues

Sr. Jimenez

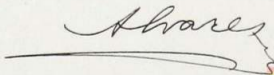
La Alumnia a veintiseis de abril de mil nove-
cientos cuarenta y cinco.

Vista la orden Circular del Tribunal
Nacional de Responsabilidades Politicas, elevense al mismo
las presentes actuaciones en el estado procesal en que se
encuentran, a los efectos procedentes.

Lo acordó y firma S.Sa.; doy fé.



DILIGENCIA - En el siguiente dia se hace la remisión acordada a la Su-
perioridad; doy fé,



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. *27166 -*

Responsable

Paulino Bucayo Alba

(Al contestar citese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha *19 Julio 1945* que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, *17* de *mayo* de 194*6*

El Encargado

Sr. Juez de Instrucción de

Almuniá de Duero Godina

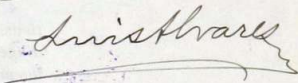
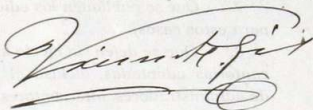
Providencia - Juez

La []munda a torces de Junio de mil
novecientos cuarenta y seis.

N.º 611

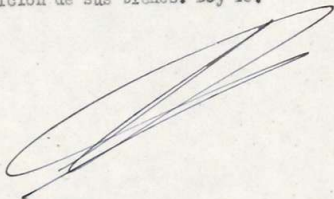
Quédese y umpla cuanto se ordena por la Superi-
oridad en la exterior carta orden ; acúsase recibo y líbrase
orden para la notificación al interesado y los edictos correspon-
dientes y demás necesario para su debido cumplimiento.

Lo acordó y firmo S. Sa; doy fé



Diligencia - Seguidamente se repasa recibo y se libra orden al
Juzgado

DILIGENCIA.- La Almunia de Doña Godina, veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y siete.- La extiendo para hacer constar que en el Boletín Oficial de la provincia número ciento cuarenta y dos de fecha 24 de junio de 1946, aparece publicado el edicto que se mandó insertar en dicho periódico oficial para hacer saber el sobreseimiento del presente expediente y que el encartado ha recobrado la libre disposición de sus bienes. Doy fe.

A large, stylized handwritten signature in dark ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

PROVIDENCIA - Jues
Acctal. Sr. Gil.

La Almunia de "ona Codina , veintinueve de Abri
de mil novecientos cuarenta y siete.

Al expediente de su referencia; y de acuerdo con lo
dispuesto en la Circular de la Inspección de la Comisión Liquidadora
de Responsabilidades Políticas de Madrid, fecha veinticinco de Febre-
ro último, archive se el mismo sin ulterior tramitación.

Lo mandó y firma S.Sa; doy fé.



Cumplido seguidamente; doy fé.



